



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Febrero de 2019

NÚM. 80

### CONTENIDO

#### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

##### SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE ALZADA Y DE ENJUICIAMIENTO DE MANERA UNITARIA O COLEGIADA, EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.**

##### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 38 y 90, fracciones I, III, IV, XIX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración del Poder Judicial del Estado está a cargo de este Consejo, órgano de naturaleza administrativa que posee autonomía técnica y de gestión, facultado tanto para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, como para expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**Segundo. Antecedentes.** *Entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y oral y efectos en la estructura y funcionamiento del Poder Judicial Estatal en dicha materia.* Es un hecho notorio que el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que transformó el sistema de justicia penal en el país al disponer la instauración de un nuevo procedimiento de corte oral, acusatorio, garantista y transparente, en el que se estableciera el punto de equilibrio para las partes procesales, propio de un Estado democrático de derecho, y sustentado en los principios de contradicción, concentración, inmediación y libre valoración de la prueba como características que lo diferencian del anterior enjuiciamiento penal, de naturaleza inquisitorial y basado en un procedimiento fundamentalmente escrito.

En los artículos segundo y tercero transitorios de dicho decreto se establecieron los *lineamientos temporales para la implementación y entrada en vigor* en el país de dicho sistema procesal penal acusatorio, la cual no debería exceder del plazo de 8 ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el -entonces- Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, asumieron la obligación de expedir y poner en vigor los

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

ordenamientos legales y las *adecuaciones orgánicas* necesarias a fin de incorporar dicho sistema de justicia, planteándose de tal suerte que cada Entidad Federativa crearía su propio marco jurídico, tomando como punto de partida las directrices constitucionales.

Tras varias demoras y discordancias que amenazaron con obstaculizar la implementación de dicho paradigma procesal en los términos dispuestos, en 2013 dos mil trece se optó por homologar, a nivel federal y local, la norma adjetiva de la que dependería la aplicación del nuevo sistema procesal, emitiendo un código procesal único, que confirió al Congreso de la Unión la facultad para legislar, en toda la República, en materia de procedimiento penal, así como de ejecución de sanciones y medidas alternas de solución de conflictos; por lo que, el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, estructurado conforme a los objetivos, naturaleza y principios plasmados en la reforma constitucional, imponiéndose así un modelo procesal único de justicia penal acusatorio y oral como obligatorio para todo el territorio del país.

Para establecer la iniciación de vigencia de dicha norma procedimental, en sus artículos segundo y tercero transitorios se determinó, esencialmente, que *entraría en vigor gradualmente, a nivel federal y en las entidades federativas*, en los términos previstos en las correspondientes Declaratorias que al efecto emitiesen, en sus respectivos ámbitos, tanto el Congreso de la Unión como los órganos legislativos de los Estados, sin que pudiera exceder de la fecha límite fijada en la reforma constitucional de 2008 dos mil ocho, abrogándose, por consiguiente, a partir de ese inicio de vigencia, las anteriores codificaciones procesales penales.

En cumplimiento a dicha disposición, el 26 veintiséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria de Incorporación al Sistema Penal Acusatorio y de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Michoacán, que en sus artículos 1º, fracciones I, II, II-A y III, y 2º, fracciones I, II, II-A<sup>1</sup> y III, determinan que el referido sistema procesal y la norma adjetiva nacional que lo rigen adquirirían vigor en las diferentes regiones en que se encuentra dividido el Estado de Michoacán, para dichos efectos, conforme al numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado<sup>2</sup>; razón por la cual es inconcuso que, la fecha en que se emite el presente acuerdo, en la totalidad del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra vigente y funcionando plenamente el sistema penal acusatorio y oral.

Para instrumentar e implementar dicho sistema de justicia penal, también fue necesario realizar *adecuaciones a la Ley Orgánica*

<sup>1</sup> Reformada la II y adicionada la II-A, mediante decreto número 538, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince.

<sup>2</sup> Que son las que a continuación se enlistan, a partir de las fechas que igualmente se señalan:

- I. El 7 siete de marzo de 2015 dos mil quince, en la región judicial de Morelia, integrada por los distritos judiciales de Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro; y, en la región judicial de Zitácuaro, que comprende los distritos judiciales de Hidalgo, Huetaamo, Maravatío y Zitácuaro;
- II. El 3 tres de agosto de 2015 dos mil quince, en la región judicial de Uruapan, que se conforma a partir de los distritos judiciales de Ario, Tacámbaro y Uruapan;
- III. El 11 once de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en la región judicial de Zamora, constituida por los distritos judiciales de Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora; y,
- IV. El 9 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en la región judicial de Lázaro Cárdenas, que comprende los distritos judiciales de Arteaga, Coahuayana y Lázaro Cárdenas; y, en la región judicial de Apatzingán, constituida por los distritos judiciales de Apatzingán y Coalcomán.

*del Poder Judicial del Estado de Michoacán*, reformándose lo relativo a la organización sistémica de funcionamiento del Poder Judicial en materia penal, cuyo instrumento legal fue publicado el 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce; en el que, entre otros aspectos, se adecuó lo relativo a la estructura orgánica en materia penal y se estableció, en el artículo 37 de dicha legislación, cómo estarían integradas las regiones judiciales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, disponiéndose que serían 6 seis (Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro).

Asimismo, en ejercicio de tales atribuciones, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en Sesión Ordinaria de 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, expidió el *Acuerdo que establece los lineamientos para la integración y funcionamiento del Tribunal de Alzada, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral*, en el que, esencialmente, se determinó la integración y competencia que tendrían las *salas penales* del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el referido Sistema Penal.

Finalmente, mediante decreto número 611, se realizó diversa reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho, en la que, entre otras cuestiones, se adicionaron diversas fracciones al artículo 2º, estableciéndose en las fracciones XIII y XIII-sic- que se entenderá –para efectos de esa ley- por Tribunal de enjuiciamiento, definiéndolo como «...El Órgano jurisdiccional del fuero común **integrado por uno o tres juzgadores**, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia»; mientras que el Tribunal de alzada se describe como: «El Órgano jurisdiccional **integrado por uno o tres magistrados**, que resuelven la apelación y los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia, jueces de control, Tribunal de enjuiciamiento y jueces de ejecución de sanciones».

**Tercero. Justificación de la propuesta.** No obstante los esfuerzos normativos encaminados a lograr el eficaz funcionamiento del sistema de justicia penal acusatorio y oral, se han generado, en la práctica, una serie de inconvenientes de índole administrativo que inciden en el adecuado funcionamiento operativo de dicho sistema, redundando en complicaciones que han obstaculizado y retrasado la substanciación de los procedimientos respectivos.

Lo anterior, aunado al número [reducido] de juzgadores y magistrados especializados en el sistema penal acusatorio con que cuenta el Poder Judicial, en relación con la cantidad de asuntos que se ventilan en dicho sistema, lo cual dificulta que en la conformación de tribunales colegiados de enjuiciamiento y de alzada se garantice que ninguno de los juzgadores haya participado en etapas previas al procedimiento, dado su reducido número.

Circunstancias las cuales motivan a este Consejo a [re]considerar lo dispuesto en el *Acuerdo que establece los lineamientos para la integración y funcionamiento del Tribunal de Alzada*.

Para ello, se tiene presente que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 3º, fracciones XV y XVI, establece que el *Tribunal de enjuiciamiento* es el órgano jurisdiccional integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura de juicio oral, hasta el dictado de la sentencia, y que el *Tribunal de alzada*, es el órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas, definición que adopta en

idénticos términos [en cuanto a su conformación] la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su numeral 2º fracciones XIII y XIII –sic-.

Preceptos de cuya literalidad se advierte que el legislador federal y local, confirieron a los Poderes Judiciales la atribución para establecer las bases en las que se determine el número de jueces y magistrados que habrán de integrar el tribunal de enjuiciamiento y el de alzada, respectivamente, así como los hipotéticos en los que se conformará un tribunal unitario o colegiado.

Ahora, tomando en consideración (i) las condiciones financieras adversas por las que atraviesa no solamente el país, sino el Estado de Michoacán de Ocampo, como también el Poder Judicial, las cuales son un hecho notorio para la propia autoridad y para la sociedad civil, y dentro del marco de los lineamientos y disposiciones de eficacia, austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal que, por dicho motivo, ha asumido este Poder Judicial del Estado, resulta necesario gestionar de manera eficiente los recursos públicos, racionalizando y economizando al máximo las erogaciones de servicios personales, administrativos y gastos de operación; (ii) aunado a las dificultades administrativas que implica garantizar la conformación de un tribunal de enjuiciamiento o de alzada de carácter colegiados, con la condición de que ninguno de los juzgadores (de primera o segunda instancia, respectivamente), haya participado en etapas previas al procedimiento relativo, dado el reducido número de jueces y magistrados con que cuenta el sistema de justicia penal acusatorio de este Poder Judicial; (iii) así como la elevada cantidad de asuntos que se sustancian actualmente bajo las reglas de dicho sistema y, (iv) la existencia de delitos que prevén sanciones elevadas porque tutelan bienes jurídicos de alto valor o bien que por las afectaciones que causan producen un gran interés social; con el objetivo de encauzar de manera rigurosa el empleo de los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, de modo tal que se logre prestar con eficacia, eficiencia y excelencia el servicio público de impartición de justicia, pero a la vez, sin que ello implique erogaciones que puedan resultar innecesarias, superfluas o excesivas y a fin de garantizar el principio de imparcialidad y la agilidad en las determinaciones que se emitan en los procesos del sistema penal acusatorio se emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero. Por regla general, los tribunales de enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado, serán unitarios**, es decir, se integrarán por un juez; y, **por excepción, colegiados**, conformados por tres jueces. Esto último, específicamente, en causas penales seguidas por los delitos de homicidio doloso, feminicidio y secuestro que lo ameriten por su relevancia, gravedad, complejidad e impacto social; casos en los que el juez de control respectivo, al emitir el auto de apertura a juicio oral, justificará y hará el pronunciamiento relativo, en el sentido de que la etapa de juicio oral será presidida por un tribunal colegiado de enjuiciamiento.

**Segundo. El tribunal de alzada resolverá de manera unitaria, a excepción de los asuntos derivados de resoluciones emitidas por tribunal de enjuiciamiento colegiado, en cuyo caso también se conformarán para resolver tribunales colegiados, integrados por tres magistrados.**

En los asuntos en los que el Tribunal de Alzada deba resolver de forma colegiada, el magistrado que funja como presidente, será quien proveerá todo lo relativo al trámite del recurso; una vez agotado éste, turnará el expediente al magistrado primer relator, a

efecto de que elabore el proyecto respectivo; las resoluciones se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos; si la mayoría disiente del proyecto del ponente, se turnará al segundo relator para que redacte la sentencia de mayoría. Los magistrados podrán presentar votos particulares o concurrentes, según sea el caso.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, en la página de Internet del Poder Judicial del Estado, en los estrados del Consejo del Poder Judicial, de las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los que correspondan tanto a la Dirección, como a cada una de las Unidades de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.

**Tercero.** Se deja sin efectos el *Acuerdo que establece los lineamientos para la integración y funcionamiento del Tribunal de Alzada, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral*, aprobado en sesión ordinaria de 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, y se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente acuerdo.

**Cuarto.** En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, se observará lo siguiente:

- Tratándose de la primera instancia: (a) en los asuntos que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral, el tribunal de juicio oral ya conformado, continuará con su sustanciación hasta su culminación; y, (b) en los que aún no se hubiere dictado el auto de apertura a juicio deberán observarse las reglas del presente acuerdo; y,
- En la segunda instancia, los tocas penales en trámite, seguirán conforme a la sustanciación e integración con las que fueron iniciados, por lo cual lo aquí dispuesto se aplicará a los asuntos que inicien a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

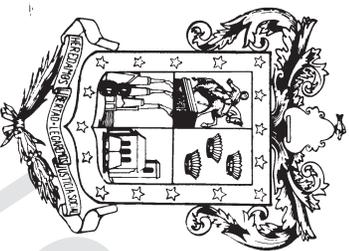
**Quinto.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo y podrá ser normado mediante acuerdos generales que emita dicho cuerpo colegiado con base en las facultades que le confieren los artículos 67, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 90, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Sexto.** La Dirección de gestión del sistema penal acusatorio y oral deberá hacer los ajustes técnicos, estadísticos y administrativos necesarios para la observancia de presente acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Morelia, Michoacán, a 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL